

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00056 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Juan Antonio Liévano Rangel y otros

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO
RECONOCE PERSONERÍA**

1. La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Juan Antonio Liévano Rangel y otros.
2. Por auto de 11 de octubre de 2019¹ se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera a notificar al demandado Rodrigo Suárez Giraldo del contenido del auto admisorio. Así mismo, se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a María del Pilar Rubio Talero.
3. El demandado Rodrigo Suárez Giraldo se notificó del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y oportunamente contestó la demanda (fls. 584, 588 y 590-599, c. 1).
4. Revisadas otras demandas que cursan en este Juzgado contra la demandada María del Pilar Rubio Talero, se advierte que ha sido positiva la notificación en la dirección carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad.
5. Vía correo electrónico de la Rama Judicial, fue enviado el poder con los respectivos anexos que cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.
6. La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández, quien fungía como apoderado de los demandados Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial. Así mismo, incorporó copia del poder general conferido mediante Escritura Pública por Patricia Rojas Rubio, por lo que solicitó le sea reconocida personería.

En consecuencia, este Despacho

¹ Folio 579, c. 1

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado Rodrigo Suárez Giraldo, quien contestó oportunamente la demanda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe el trámite notificadorio a la demandada María del Pilar Rubio Talero en la carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad, conforme lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta el hecho del fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) quien fungía como apoderado de los demandados Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez.

CUARTO: ÍNSTASE a los demandados que se encontraban representados por el abogado Franklyn Liévano Fernández para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente.

QUINTO: RECONÓCESE a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada general de la señora Patricia Rojas Rubio, en la forma y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1762 de 11 de julio de 2020 otorgada ante la Notaría 21 del Círculo de Santiago de Cali (documento No. 11 expediente digital).

SEXTO: RECONÓCESE a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez como apoderada del Ministerio demandante en la forma y para los efectos del poder conferido y allegado al correo electrónico de la Rama Judicial (documento No. 3 expediente digital).

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Javier Santiago Trujillo Pedraza, por la parte demandante.

SÉPTIMO: RECONÓCESE a la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo como apoderada judicial del demandado Rodrigo Suárez Giraldo en la forma y para los efectos del poder visible a folio 600 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2021.**

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3b3fa8f2a39b64bb3eb7b7372d56f025de243f86468defca89bcba85f95626

Documento generado en 10/03/2021 07:54:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**